

ESTATUTOS
COOPERATIVA DE CREDITO Y AHORRO DE PROFESORES - COOPROFESORES
APROBADOS EN ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE DELEGADOS
22 DE OCTUBRE DE 2016

TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I
Razón Social y Sigla

ARTÍCULO 1. La COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE PROFESORES, "COOPROFESORES", cuya sigla "COOPROFESORES" podrá utilizarse independiente de la razón social y surtirá todos los efectos legales, es un organismo cooperativo especializado cuya función principal consiste en adelantar la actividad financiera exclusivamente con sus asociados, sin ánimo de lucro. Su naturaleza jurídica se rige por las disposiciones legales vigentes y se encuentra sometida al control, inspección y vigilancia de la Superintendencia de la Economía Solidaria. Ejercerá las actividades financieras bajo los lineamientos de la legislación de la economía solidaria y los principios y valores cooperativos.

CAPITULO II
Domicilio y Ámbito Territorial de Operaciones

ARTÍCULO 2. El domicilio principal de COOPROFESORES es la ciudad de Bucaramanga, Departamento de Santander, República de Colombia, pero, en cumplimiento de su objeto y actividades, podrá establecer sucursales, agencias, oficinas, corresponsalías, puntos de servicios, filiales, extensiones de caja o cajeros automáticos en cualquier parte del territorio nacional, según las normas legales vigentes para tales propósitos.

ARTÍCULO 3. COOPROFESORES tiene una duración indefinida y su responsabilidad es limitada. Estará supeditada a la autorización legal de funcionamiento que expida la entidad de vigilancia y control del Estado.

CAPITULO III
Principios y Fines de la Economía Solidaria

ARTÍCULO 4. Será objetivo general de COOPROFESORES contribuir a elevar el nivel económico social y cultural de sus asociados y de la comunidad en general, promoviendo una cultura, empresarial solidaria, mediante la aplicación y práctica de los principios de la economía solidaria y los principios y valores básicos del cooperativismo y de las operacionales de ahorro y crédito, en concordancia con las normas legales vigentes.

Los objetivos específicos serán los siguientes:

- a) Ejercer con sus asociados las actividades financieras permitidas a las Cooperativas de ahorro y crédito, de conformidad con las disposiciones legales vigentes para el cabal cumplimiento de su objetivo general.
- b) Contribuir al desarrollo del sistema financiero cooperativo.
- c) Promover el espíritu cooperativo entre sus asociados y la educación permanente de sus recursos humanos.

PARÁGRAFO: Para el desarrollo de su objeto social COOPROFESORES contara con los recursos lícitos provenientes de su propia actividad y podrá hacerlo mediante la celebración de operaciones de libranza.

CAPITULO IV
Vinculo Asociativo

ARTICULO 5. Podrán ser asociados de COOPROFESORES las personas naturales que tengan vinculación directa con la educación formal, pensionados docentes, hijos y cónyuges o compañero (a) permanente de asociados, así como las personas jurídicas, sin ánimo de lucro vinculadas con la educación en los mismos términos.

PARÁGRAFO: A partir de la presente reforma (diciembre de 2007) los empleados que ingresen a COOPROFESORES no podrán ser afiliados como asociados y quienes se retiren siendo asociados, pierden el vínculo.

ESTATUTOS
COOPERATIVA DE CREDITO Y AHORRO DE PROFESORES - COOPROFESORES
APROBADOS EN ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE DELEGADOS
22 DE OCTUBRE DE 2016

CAPITULO V

Operaciones, Actos, Servicios y Negocios

ARTÍCULO 6. Para el cumplimiento de su objeto social, COOPROFESORES podrá desarrollar todas las operaciones, actos, servicios y negocios a los cuales las leyes hacen referencia y, en particular, a las siguientes:

- a) Recibir aportes sociales individuales de sus asociados.
- b) Captar ahorro a través de depósitos a la vista, a término, mediante la expedición de CDAT o contractual.
- c) Otorgar créditos.
- d) Negociar títulos emitidos por terceros distintos a sus gerentes, directores y empleados.
- e) Celebrar contratos de apertura de crédito.
- f) Comprar y vender títulos representativos de obligaciones emitidas por entidades de derecho público de cualquier orden.
- g) Efectuar operaciones de compra de cartera o factoring sobre toda clase de títulos.
- h) Emitir bonos.
- i) Prestar servicios de asistencia técnica, educación, capacitación y solidaridad en desarrollo de las actividades previstas en estos estatutos y de la ley Cooperativa, directamente o mediante convenios con otras entidades. En todo caso, en la prestación de tales servicios, la Cooperativa no puede utilizar recursos provenientes de los depósitos de ahorro y demás recursos captados en la actividad financiera.
- j) Celebrar convenios dentro de las disposiciones legales para la prestación de otros servicios, especialmente aquellos celebrados con los establecimientos bancarios para el uso de cuentas corrientes.
- k) Las demás que autorice el Gobierno Nacional.

TITULO II
DE LOS ASOCIADOS
CAPITULO I

Derechos y Deberes de los Asociados

ARTÍCULO 7. Son derechos de los asociados:

- a) Recibir los servicios que presta COOPROFESORES.
- b) Participar en las Asambleas Generales y demás eventos de COOPROFESORES, con derecho a elegir y ser elegido, según los reglamentos respectivos.
- c) Retirarse voluntariamente.

El ejercicio de los derechos estará condicionado al cumplimiento de los deberes.

ARTÍCULO 8. Son deberes de los asociados:

- a) Utilizar preferentemente los servicios de COOPROFESORES.
- b) Cumplir fielmente con las obligaciones que surjan de la vinculación social y del uso de los servicios.
- c) Acatar las decisiones expedidas por los órganos de COOPROFESORES.
- d) Pagar oportunamente las aportaciones estatutarias y las que establezcan los reglamentos de servicios, así como las obligaciones económicas.
- e) Abstenerse de efectuar actos o de incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social o moral de COOPROFESORES, de sus directivos, de sus asociados y de sus empleados

CAPITULO II

Condiciones de Ingreso y Retiro de los Asociados

ARTÍCULO 9. Para solicitar el ingreso como asociado el aspirante debe cumplir los siguientes requisitos:

PERSONAS NATURALES:

- a) Diligenciar y suscribir el registro respectivo.
- b) Comprometerse a cancelar los aportes sociales a que se refiere el artículo 10
- c) Cumplir y conservar una de las condiciones consagradas en el art. 5

PERSONAS JURÍDICAS:

Además de los requisitos de los literales a y b:

ESTATUTOS
COOPERATIVA DE CREDITO Y AHORRO DE PROFESORES - COOPROFESORES
APROBADOS EN ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE DELEGADOS
22 DE OCTUBRE DE 2016

- a) Solicitud escrita, firmada por el representante legal o por el funcionario delegado al efecto.
- b) Copia de los estatutos vigentes.
- c) Certificado de existencia y representación legal de la entidad solicitante.
- d) Extracto del Acta de la reunión del órgano competente en que se aprobó la intención del ingreso.
- e) Copia del balance de la entidad solicitante con corte al semestre, 31 de diciembre ó 30 de junio, inmediatamente anterior al de la fecha de solicitud.

El Consejo de Administración podrá solicitar la ampliación y verificación de la información suministrada.

En casos especiales los documentos anteriores podrán ser complementados con un examen del sistema de organización y funcionamiento del aspirante.

ARTICULO 10. Una vez aceptada la solicitud de ingreso, el asociado cancelará por concepto de aportes sociales una suma mensual equivalente al cinco (5) por ciento del salario mínimo mensual legal vigente, hasta completar un monto equivalente a un (1) salario mínimo mensual legal vigente. Un uno por ciento (1%) de un salario mínimo mensual vigente para el fondo de solidaridad. El consejo reglamentará los procedimientos para tener derecho a la solidaridad.

ARTÍCULO 11. La decisión aceptando, negando o aplazando el ingreso de asociados, será adoptada por el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 12. Sin perjuicio de las normas contenidas en el Artículo 42 de la Ley 454 de 1998, las solicitudes de retiro de asociados serán estudiadas y resueltas por el director de la oficina o agencia respectiva y lo comunicará al Consejo de Administración dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la presentación de la solicitud de retiro.

ARTÍCULO 13. Será asociado hábil quien esté inscrito en el registro social y se encuentre al día con sus obligaciones por concepto de aportes sociales y de los servicios de COOPROFESORES y que no esté afectado por sanciones que impliquen la suspensión total o parcial de los derechos en la fecha que determine el Consejo de Administración.

CAPITULO III

Condiciones para la Pérdida de la Calidad de Asociado y sus efectos

ARTÍCULO 14. La calidad de Asociado se perderá por:

- a) Retiro voluntario.
- b) Exclusión.
- c) Disolución, fusión, incorporación o liquidación de la entidad asociada.
- d) Muerte, en el caso de las personas naturales.

ARTICULO 15. Perdida la calidad de asociado, este tendrá derecho a la devolución de los valores a su favor, previa la deducción de las obligaciones a su cargo. La administración dispondrá de un plazo máximo de sesenta (60) días hábiles para la devolución de los aportes sociales, según reglamentación expedida por el Consejo de Administración.

Si en el momento de hacer la devolución, y dentro de sus estados financieros, de acuerdo con el último balance mensual producido, COOPROFESORES presenta pérdidas, el Consejo de Administración podrá ordenar la retención de los aportes en forma proporcional a la pérdida registrada, hasta por el término de dos (2) años, al cabo de los cuales el Consejo de Administración decidirá lo pertinente según reglamentación expedida sobre el particular.

En los mismos términos, el Consejo de Administración podrá ordenar retención de los aportes, si como consecuencia de la devolución se disminuyen los aportes sociales mínimos irreductibles de COOPROFESORES o se afectan las relaciones de solvencia impuestas por las normas legales frente a los activos o los pasivos.

PARÁGRAFO: El asociado por retiro voluntario solo podrá solicitar por una sola vez su nueva afiliación a la Cooperativa al término de un año, cumpliendo con los requisitos como nuevo asociado.

ESTATUTOS
COOPERATIVA DE CREDITO Y AHORRO DE PROFESORES - COOPROFESORES
APROBADOS EN ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE DELEGADOS
22 DE OCTUBRE DE 2016

CAPITULO IV

Régimen de Sanciones, Causales y Procedimientos

ARTÍCULO 16. El incumplimiento de las obligaciones de los asociados dará lugar a la aplicación de las siguientes sanciones:

- a) Amonestación.
- b) Pecuniarias.
- c) Suspensión total o parcial de derechos.
- d) Exclusión.

ARTÍCULO 17. Se consideran incumplimiento de las obligaciones los siguientes hechos:

- a) Inasistencia a las Asambleas Generales, si le correspondiera.
- b) El desacato a las decisiones o acuerdos de los órganos de Administración y Vigilancia de COOPROFESORES.
- c) Los actos que conduzcan a lesionar la unidad, el buen nombre, los intereses económicos, financieros o morales de COOPROFESORES, de sus directivos, de sus asociados y de sus empleados.
- d) El no sometimiento a la conciliación o a los arbitramentos sobre conflictos internos entre los asociados o entre estos con COOPROFESORES.
- e) El incumplimiento de las obligaciones económicas o financieras emanadas de los estatutos y sus reglamentos o de los servicios de COOPROFESORES.

ARTÍCULO 18. Procedimiento para sancionar.

Cuando la falta cometida sea de aquellas que pueden ocasionar la imposición de multa, suspensión de derechos o la exclusión, se hará una investigación sumaria adelantada por la Junta de Vigilancia, donde se expondrán los hechos, las razones legales, estatutarias y/o reglamentarias; todo lo cual constará en actas suscritas por el Presidente y Secretario de la Junta de Vigilancia. El resultado de esta investigación con su correspondiente concepto por parte de la Junta de Vigilancia será remitido al Comité Disciplinario, para que tome la decisión dentro de los treinta (30) días calendario siguientes. Pero siempre, en aras de garantizar el derecho de defensa, antes de tomarse la decisión, al asociado se le dará la oportunidad de presentar sus descargos.

ARTÍCULO 19. Tramite de la investigación.

Para desarrollar la correspondiente investigación disciplinaria se surtirá el siguiente trámite:

Conocida la queja o el hecho, la junta de vigilancia, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a tal información, mediante auto ordenará la apertura de la investigación para constatar la existencia y veracidad de los hechos. Si encuentra merito procederá a formular el correspondiente pliego de cargos al inculpado, providencia que notificará personalmente dentro de los cinco (5) días siguientes. De no ser posible se remitirá por correo certificado para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación o al recibo del oficio, por escrito, rinda los descargos correspondientes, pida las pruebas que pretenda hacer valer. Si la comunicación es devuelta con la anotación de que la persona no reside o no trabaja en el lugar o porque la dirección no existe, se procederá a emplazarla mediante fijación, por una sola vez, de un aviso en un lugar público de las oficinas de COOPROFESORES, durante el término de cinco (5) días hábiles. Vencido el término anterior se ordenará la práctica de pruebas, para lo cual cuenta con un término de un (1) mes. Recopiladas las pruebas o vencido el término probatorio, la Junta de Vigilancia, contará con diez (10) días hábiles para calificar la investigación, y si encuentra mérito solicitará al Comité Disciplinario que profiera la sanción correspondiente. Esta decisión deberá proferirse dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a su recepción.

ARTÍCULO 20. El hecho establecido en el literal a) del artículo 17 de los presentes estatutos, dará lugar a amonestaciones escritas y, en caso de reincidencia, a suspensión hasta por el término de dos años del derecho a elegir y ser elegido. El hecho del literal b) a suspensión de los servicios de COOPROFESORES hasta por el término de seis (6) meses y, en caso de persistir en el incumplimiento al término de la sanción, la suspensión por el mismo tiempo de la totalidad de sus derechos.

Los hechos de los literales c) y d) darán lugar a la suspensión total de los derechos por un término de dos años, o a exclusión, a juicio del Comité Disciplinario.

ESTATUTOS
COOPERATIVA DE CREDITO Y AHORRO DE PROFESORES - COOPROFESORES
APROBADOS EN ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE DELEGADOS
22 DE OCTUBRE DE 2016

Cuando los hechos a que se refieren los literales c) y d) sean imputables a dirigentes y a empleados y no a la persona jurídica asociada se comunicará esta situación a los órganos competentes del respectivo asociado a efecto de que este último aplique los correctivos de rigor. Si el asociado no toma acción al respecto en el término que establezca la comunicación correspondiente se aplicará una de las siguientes sanciones, a juicio del Comité Disciplinario: Amonestación o suspensión parcial o total de sus derechos para participar en los órganos de administración, vigilancia y comités auxiliares de COOPROFESORES. Los hechos del literal e) del Artículo 17 de los presentes estatutos, cuando se originen en documentos contentivos de obligaciones, darán lugar a la aplicación de la sanción pecuniaria establecida en el mismo documento. En caso de persistencia en el incumplimiento de la obligación y de la sanción por el término de seis (6) meses se procederá a la exclusión del asociado, sin perjuicio de las acciones judiciales a que haya lugar.

ARTÍCULO 21. La existencia de dos o más sanciones dará lugar a la exclusión.

ARTÍCULO 22. Toda sanción deberá establecerse mediante resolución motivada, la cual será notificada al asociado directamente, o por conducto de su representante legal, según se trate de personas naturales o jurídicas, o, en su defecto, mediante fijación en un lugar público de las oficinas de COOPROFESORES, durante el término de diez (10) días hábiles.

ARTÍCULO 23. Contra la resolución a que se refiere el artículo anterior, procede el recurso de reposición ante el Comité Disciplinario a efecto de que este órgano la aclare, modifique o revoque y en subsidio el de apelación ante el Consejo de Administración. El recurso de reposición deberá ser presentado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación o a la fijación del aviso, según el caso, ante la Secretaría de COOPROFESORES. La solicitud de reposición será resuelta por el Comité Disciplinario dentro del mes siguiente a su formulación, el de apelación será resuelto por el Consejo de Administración en la reunión ordinaria siguiente al de su recepción.

ARTÍCULO 24. La decisión del Comité disciplinario sobre el recurso de reposición y la del Consejo de Administración sobre el recurso de apelación, serán notificadas al asociado en la misma forma establecida en el artículo 22 de los presentes estatutos.

ARTÍCULO 25. Cuando el asociado sea sancionado con exclusión no podrá solicitar nuevamente el ingreso a COOPROFESORES.

ARTÍCULO 26. Los hechos materia de este capítulo sobre sanciones no son susceptibles de conciliación o arbitramento, por tratarse de un régimen que tiene por fundamento el mantenimiento de la disciplina social.

CAPITULO V

Régimen de Responsabilidades de la Cooperativa y sus Asociados

ARTÍCULO 27. La responsabilidad de los asociados para con COOPROFESORES será limitada a sus aportes sociales. La responsabilidad de COOPROFESORES para con terceros compromete la totalidad de su patrimonio social. Sin embargo, los asociados podrán comprometerse solidaria y mancomunadamente con COOPROFESORES en obligaciones financieras.

TITULO III

RÉGIMEN DE ORGANIZACIÓN INTERNA

CAPITULO I

Constitución de los Órganos de Administración

ARTÍCULO 28. La administración de COOPROFESORES estará a cargo de:

- a) Asamblea General.
- b) Consejo de Administración.
- c) Representante Legal.

La Vigilancia estará a cargo de:

- a) Junta de Vigilancia.
- b) Revisor Fiscal.

ESTATUTOS
COOPERATIVA DE CREDITO Y AHORRO DE PROFESORES - COOPROFESORES
APROBADOS EN ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE DELEGADOS
22 DE OCTUBRE DE 2016

CAPITULO II

Forma de Elección, Remoción y Funciones de los miembros de la Asamblea General

ARTÍCULO 29. La Asamblea General es el órgano máximo de administración de COOPROFESORES y sus decisiones obligan a todos los asociados presentes y ausentes, siempre que hayan sido adoptadas de conformidad con la ley, los estatutos y los reglamentos.

PARÁGRAFO: Mientras el número de asociados a la cooperativa sea superior a MIL (1000), la asamblea general de Coopprofesores, será mediante delegados.

ARTÍCULO 30. La Asamblea General Ordinaria se reunirá dentro de los primeros tres (3) meses del año, en el domicilio principal de COOPROFESORES o en su defecto, en el Área Metropolitana de Bucaramanga y estará constituida por delegados de los asociados hábiles en un número de 100, elegidos con sus respectivos suplentes personales cada cinco (5) años, según reglamentación especial expedida por el Consejo de Administración, la cual contemplará la elaboración de un mapa electoral.

El Consejo de Administración reglamentará lo relativo a la pérdida de la calidad de delegado.

ARTÍCULO 31. Los asociados personas jurídicas participarán en las elecciones de delegados a la Asamblea General por intermedio de su Representante Legal, o de la persona que éste designe mediante comunicación escrita dirigida a COOPROFESORES. El Consejo de Administración reglamentará lo previsto en el presente artículo.

ARTÍCULO 32. El número de delegados a la Asamblea General por zona electoral será proporcional al número de asociados.

Lo previsto en el presente artículo será reglamentado por el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 33. Para efectos de la participación en la elección de Delegados, la Junta de Vigilancia verificará la lista de asociados hábiles e inhábiles y la relación de estos últimos será publicada para conocimiento de los afectados en sitios visibles para el público, en las oficinas de COOPROFESORES, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la fecha de aprobación de la convocatoria.

ARTÍCULO 34. Las decisiones de la Asamblea General se tomarán por la mayoría absoluta de los votos de los delegados asistentes, excepto en los casos de reforma de estatutos, fijación de aportes extraordinarios, amortización de aportes, transformación, incorporación, conversión, fusión, escisión, disolución y liquidación de COOPROFESORES, para lo cual se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de los delegados asistentes.

De lo ocurrido en las reuniones de Asamblea General se dejará constancia en un libro de actas registrado ante la autoridad competente.

ARTÍCULO 35. Las elecciones que se realicen en la Asamblea General de Delegados se harán aplicando el cociente electoral, en todo caso, por el sistema de nominación, ajustándose a la reglamentación que para el efecto dicte el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 36. En las elecciones de Delegados cada Asociado tendrá derecho a un (1) voto y en la Asamblea General cada delegado tendrá derecho a un (1) voto y la participación es indelegable.

ARTÍCULO 37. La Asamblea General será presidida por el Presidente del Consejo de Administración en forma provisional, mientras se realiza la elección de la mesa directiva.

La mesa directiva estará compuesta por un Presidente, un Vicepresidente y como Secretario actuará el Secretario del Consejo de Administración o el que la Asamblea designe.

ARTÍCULO 38. Además de las señaladas por la ley y en los presentes estatutos, la Asamblea General tendrá las siguientes funciones:

- a) Fijar las políticas y directrices generales de COOPROFESORES.
- b) Reformar los estatutos.
- c) Examinar los informes de los órganos de administración y vigilancia.

ESTATUTOS
COOPERATIVA DE CREDITO Y AHORRO DE PROFESORES - COOPROFESORES
APROBADOS EN ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE DELEGADOS
22 DE OCTUBRE DE 2016

- d) Decidir sobre la conversión, fusión, escisión, transformación, incorporación, disolución y liquidación de COOPROFESORES.
- e) Aprobar o improbar el balance general, el estado de ingresos y gastos y la aplicación de los excedentes.
- f) Fijar aportes extraordinarios.
- g) Elegir los miembros del Consejo de Administración y de la Junta Vigilancia.
- h) Elegir el Revisor Fiscal y suplente y fijar su remuneración.
- i) Revocar el mandato de miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y de Revisoría Fiscal.

CAPITULO III

Forma de Elección, Remoción y Funciones de los miembros del Consejo de Administración

ARTÍCULO 39. El Consejo de Administración es el órgano permanente de administración de COOPROFESORES, subordinado a las directrices y políticas de la Asamblea General estará integrado por nueve (9) miembros principales y nueve (9) suplentes personales, asociados hábiles de la Cooperativa, elegidos por la Asamblea General por un período de cuatro (4) años, sin perjuicio de que puedan ser removidos o reelegidos libremente.

PARÁGRAFO 1. Ningún miembro del Consejo de Administración podrá ser elegido para dicho cargo por más de dos (2) períodos consecutivos.

PARÁGRAFO 2. Los Miembros del Consejo de Administración no podrán ser simultáneamente miembros de la Junta de Vigilancia de la Cooperativa.

Los Miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, principales y suplentes, no podrán ser entre sí cónyuge o compañero permanente ni parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o segundo civil, ni llevar asuntos de la entidad en calidad de empleados o asesores, ni celebrar contratos de prestación de servicios o asesorías con la Cooperativa.

Los cónyuges, compañeros permanentes, y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y segundo civil de los Miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, del Representante Legal principal y suplente, de los subgerentes, tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría o ser empleados de la Cooperativa

ARTÍCULO 40. Para salvaguardar el principio de autogestión, los asociados, durante el proceso de elección de sus dignatarios, procurarán establecer criterios que tengan en cuenta la capacidad y las aptitudes personales, el conocimiento, integridad ética y la destreza de quienes ejerzan la representatividad. La Cooperativa establecerá rigurosos requisitos para el acceso a los órganos administrativos y de vigilancia, así como para la composición de los Comités Auxiliares. Para ser nominado y elegido miembro del Consejo de Administración, y permanecer en él, se requiere las siguientes condiciones:

- a) Ser asociado hábil de COOPROFESORES.
- b) Acreditar conocimientos académicos y/o experiencia laboral positiva en el ejercicio de funciones administrativas y financieras y en el desempeño de cargos de dirección, confianza y manejo.
- c) Haber sido delegado a la Asamblea General o miembro de un Comité Auxiliar del Consejo de Administración.
- d) Honorabilidad y corrección, particularmente en el manejo de fondos y bienes de entidades Cooperativas.
- e) No haber sido sancionado por cualquiera de las entidades de control del Estado.
- f) No haber sido sancionado por falta grave dentro del movimiento cooperativo. La gravedad de la falta será calificada por la Junta de Vigilancia.
- g) No tener vinculación contractual alguna con COOPROFESORES, ni haber sido despedido por justa causa en virtud de una relación laboral.
- h) No haber sido separado del cargo en periodos anteriores, si hubiere sido miembro del Consejo de Administración o de la Junta de Vigilancia.
- i) Estar al día en todas las obligaciones contraídas con COOPROFESORES, como persona natural, o entidad cuyo nexa permitió su elección.
- j) No estar incurso en alguna o algunas de las incompatibilidades e inhabilidades que las normas legales vigentes señalen para el sector de la Economía Solidaria.
- k) No tener reclamaciones judiciales en contra de COOPROFESORES.

ESTATUTOS
COOPERATIVA DE CREDITO Y AHORRO DE PROFESORES - COOPROFESORES
APROBADOS EN ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE DELEGADOS
22 DE OCTUBRE DE 2016

La Junta de Vigilancia certificará ante la Asamblea General el cumplimiento de los anteriores requisitos.

ARTÍCULO 41. El miembro del Consejo de Administración dejará de serlo en los siguientes casos:

- a) Por dejación voluntaria del cargo.
- b) Cuando la entidad cuyo nexa permitió su elección pierda la calidad de asociado de COOPROFESORES.
- c) Por incapacidad legal.
- d) Por condena penal por cualquier delito consagrado en las leyes vigentes.
- e) Por inasistencia sin causa justificada a dos reuniones ordinarias y/o extraordinarias
- f) Por actos y omisiones que lesionen en forma grave la disciplina social y los intereses patrimoniales de COOPROFESORES
- g) Por morosidad superior a sesenta (60) días, en obligaciones contraídas con COOPROFESORES como persona natural o la entidad cuyo nexa permitió su elección.
- h) Cuando esta morosidad supere los treinta (30) días, el miembro del Consejo de Administración será suspendido en el ejercicio de su cargo y, si al término de los sesenta (60) días la situación no se normaliza, se aplicara lo señalado en el literal anterior.
- i) Por pérdida de la calidad de asociado.

En todo caso, cuando un miembro del Consejo de Administración incurra en alguna de las causales establecidas en el presente artículo, o pierda una o varias de las condiciones del Artículo anterior, la Junta de Vigilancia deberá comunicar por escrito al Consejo de Administración, órgano que decidirá el retiro con el voto de las dos terceras partes de los asistentes y llamará al suplente respectivo.

Con base en lo anterior, la Asamblea General deberá ser informada para que proceda de conformidad con el literal i) del artículo 38 de los estatutos.

ARTÍCULO 42. Los Integrantes del Consejo de Administración, tanto principales como suplentes, actuarán una vez posesionados por la entidad de supervisión y control competente del Estado. Mientras esto ocurre, continuarán actuando los anteriores.

ARTÍCULO 43. El Consejo de Administración elegirá de su seno un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario.

ARTÍCULO 44. El Consejo de Administración se reunirá ordinariamente cada mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. La convocatoria a reunión ordinaria será hecha por el Presidente del Consejo de Administración. Las extraordinarias se convocarán por el mismo dignatario, por decisión propia, o a solicitud de la Junta de Vigilancia o del Revisor Fiscal.

ARTÍCULO 45. El quórum mínimo para las reuniones del Consejo de Administración será de seis (6) miembros.

Las decisiones se tomarán por la mayoría de los miembros asistentes, salvo aquellas que requieran una mayoría distinta al tenor de los presentes estatutos.

De lo ocurrido en las reuniones del Consejo de Administración se dejará constancia en un libro de actas, registrado ante autoridad competente.

ARTÍCULO 46. Además de los asuntos señalados en los presentes estatutos, el Consejo de Administración tendrá las siguientes funciones:

- a) Fijar las políticas de COOPROFESORES, al tenor de los estatutos y de las decisiones de la Asamblea General.
- b) Reglamentar los estatutos y producir todos los reglamentos necesarios para el buen funcionamiento de COOPROFESORES.
- c) Estudiar y proponer a la Asamblea General las reformas a los estatutos.
- d) Crear y reglamentar Comités Auxiliares, asignándoles las funciones que considere pertinentes.
- e) Designar los representantes en las entidades en las cuales participa COOPROFESORES con inversiones de capital.
- f) Decidir sobre la afiliación y desafiliación de COOPROFESORES a entidades nacionales o internacionales.
- g) Establecer la organización administrativa de COOPROFESORES.

ESTATUTOS
COOPERATIVA DE CREDITO Y AHORRO DE PROFESORES - COOPROFESORES
APROBADOS EN ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE DELEGADOS
22 DE OCTUBRE DE 2016

- h) Fijar la política sobre el reembolso de los gastos por sus actividades a los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, previa inclusión presupuestal.
- i) Conocer en primera instancia el balance general, el estado de ingresos y gastos y el proyecto de aplicación de excedentes.
- j) Autorizar al Gerente General para celebrar contratos especiales, necesarios para el desarrollo de COOPROFESORES, cuya cuantía sea superior al monto de su competencia y dentro de las normas legales vigentes.
- k) Establecer las políticas de personal y de seguridad social para directivos y empleados de COOPROFESORES.
- l) Nombrar y remover al Gerente General y fijarle su remuneración, gastos de representación y sus niveles de competencia. Así mismo, designar a los gerentes suplentes permanentes del Gerente General, con las mismas funciones de éste, quienes tendrán el carácter de Representantes Legales y actuarán ante ausencias temporales o definitivas del titular, una vez los posea la entidad de supervisión y control del Estado.
- m) Nombrar el Auditor Interno de la Cooperativa y fijarle su remuneración y niveles de competencia.
- n) Determinar sobre la vinculación de la cooperativa como víctima en procesos penales contra directivos y empleados de COOPROFESORES.
- o) Autorizar adiciones a las partidas totales del presupuesto de ingresos y gastos y de inversiones.
- p) Determinar los montos de las fianzas de manejo y de seguros para proteger los activos de COOPROFESORES.
- q) Revisar y fijar periódicamente tasas de interés activas y pasivas, plazos y condiciones para créditos e inversiones de COOPROFESORES.
- r) Establecer qué conflictos entre COOPROFESORES y sus asociados serán sometidos a conciliación o arbitramento.
- s) Dar seguimiento a la ejecución de planes y programas.
- t) Resolver sobre la admisión de asociados y sobre los recursos de apelación respectivos.
- u) Determinar la competencia para la orientación y coordinación de las actividades de educación Cooperativa.
- v) Reglamentar la clasificación de sucursales y agencias y decidir sobre la apertura, traslado o cierre de la oficina principal y de las sucursales y agencias.
- w) Elaborar su plan de trabajo anual y reglamentar su funcionamiento.
- x) Recibir y estudiar propuestas de prestación de servicios profesionales para la Revisoría Fiscal y presentarlas a la Asamblea General.
- y) Determinar a la luz de las normas legales vigentes la inversión que deba darse a las apropiaciones que con el carácter de fondos empresariales o de reservas de inversión haya dispuesto la Asamblea General y establecer o modificar las políticas sobre inversión transitoria de disponibilidades no necesarias de inmediato para el desarrollo de negocios de COOPROFESORES.

PARÁGRAFO. El Consejo de Administración podrá delegar las anteriores funciones a la administración o a los Comités Auxiliares, cuando así lo considere pertinente, salvo aquellas que por su naturaleza sean indelegables.

ARTÍCULO 47. El Presidente del Consejo de Administración presidirá inicialmente las reuniones de Asamblea General y las del Consejo de Administración.

En caso de ausencia temporal del Presidente del Consejo de Administración, éste será reemplazado en dicho cargo por el Vicepresidente.

ARTÍCULO 48. Además de los asuntos señalados en los presentes estatutos, el Presidente del Consejo de Administración tiene a su cargo las siguientes actividades:

- a) Mantener las relaciones interinstitucionales de COOPROFESORES a todos los niveles.
- b) Orientar el estudio y solución de los problemas y conflictos institucionales y de relaciones.
- c) Preparar los proyectos del orden día para las reuniones de los órganos de administración de COOPROFESORES.
- d) Firmar junto con el Secretario las actas y resoluciones de los órganos de administración que preside.
- e) Presentar a la Asamblea General el informe del Consejo de Administración.
- f) Representar al Consejo de Administración durante el tiempo que no esté sesionando.

ESTATUTOS
COOPERATIVA DE CREDITO Y AHORRO DE PROFESORES - COOPROFESORES
APROBADOS EN ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE DELEGADOS
22 DE OCTUBRE DE 2016

ARTÍCULO 49. Deberes de los Consejeros.

Los miembros del Consejo de Administración, en su calidad de administradores, deben obrar de buena fe, con lealtad y con la diligencia de un buen hombre de negocios. Sus actuaciones se cumplirán en interés de la entidad, teniendo en cuenta los intereses de sus asociados. En el cumplimiento de sus funciones deberán:

1. Realizar los esfuerzos conducentes al adecuado desarrollo del objeto social.
2. Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias.
3. Velar por que se permita la adecuada realización de las funciones encomendadas a la revisoría fiscal.
4. Guardar y proteger la reserva comercial e industrial de la entidad.
5. Abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada.
6. Dar un trato equitativo a todos los asociados y respetar el ejercicio del derecho de inspección de todos ellos.
7. Abstenerse de participar, por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con la Cooperativa o en actos respecto de los cuales exista conflicto de intereses, salvo autorización expresa del Consejo de Administración o de la Asamblea General de Delegados.

En estos casos, el Consejero suministrará al órgano social correspondiente toda la información que sea relevante para la toma de la decisión. De la respectiva determinación deberá excluirse el voto del Consejero. En todo caso, la autorización del Consejo de Administración o Asamblea General sólo podrá otorgarse cuando el acto no perjudique los intereses de la Cooperativa.

PARÁGRAFO. A los administradores de la Cooperativa no les está permitido, obtener porcentajes, comisiones, prebendas, ventajas, privilegios o similares que perjudiquen el cumplimiento del objeto social de la Cooperativa o afecten a la entidad.

ARTÍCULO 50. Responsabilidad de los Consejeros.

Los miembros del Consejo de Administración, en su calidad de administradores, responderán solidaria e ilimitadamente de los perjuicios que por dolo o culpa ocasionen a la entidad, a los asociados o a terceros.

No estarán sujetos a dicha responsabilidad quienes no hayan tenido conocimiento de la acción u omisión o hayan votado en contra, siempre y cuando no la ejecuten.

En los casos de incumplimiento o extralimitación de sus funciones, violación de la ley o de los estatutos, se presumirá la culpa del administrador.

De igual manera se presumirá la culpa cuando los administradores hayan propuesto o ejecutado la decisión sobre distribución de excedentes en contravención a lo prescrito en las normas legales vigentes. En estos casos el administrador responderá por las sumas dejadas de repartir o distribuidas en exceso y por los perjuicios a que haya lugar

ARTÍCULO 51. Acción social de responsabilidad.

La acción social de responsabilidad contra los administradores corresponde a la Cooperativa, previa decisión de la Asamblea General, que podrá ser adoptada aunque no conste en el orden del día. En este caso, la convocatoria podrá realizarse por un número de asociados que represente por lo menos el quince por ciento (15%) de los asociados y/o de los delegados.

La decisión se tomará con la aprobación de la mayoría absoluta de los delegados asistentes a la reunión e implicará la remoción del administrador.

Sin embargo, cuando adoptada la decisión por la Asamblea General, no se inicie la acción social de responsabilidad dentro de los tres (3) meses siguientes, ésta podrá ser ejercida por cualquier administrador, el Revisor Fiscal o por cualquiera de los asociados en interés de la Cooperativa. En este caso los acreedores que representen por lo menos el cincuenta por ciento (50%) del pasivo externo de la Cooperativa podrán ejercer la acción social siempre y cuando el patrimonio de la Cooperativa no sea suficiente para satisfacer sus créditos.

CAPITULO IV

Representante legal, Funciones y Responsabilidades

ARTÍCULO 52. El Gerente General de COOPROFESORES es el representante legal de la entidad y el ejecutor de las decisiones del Consejo de Administración.

ESTATUTOS
COOPERATIVA DE CREDITO Y AHORRO DE PROFESORES - COOPROFESORES
APROBADOS EN ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE DELEGADOS
22 DE OCTUBRE DE 2016

PARÁGRAFO: El representante legal de COOPROFESORES tendrá dos suplentes permanentes, nombrados por el Consejo de Administración, dentro de la nómina de funcionarios de la cooperativa, quienes deben reunir los mismos requisitos que para ser gerente general de la cooperativa.

ARTICULO 53. Para ser nombrado gerente de COOPROFESORES, se deben reunir los siguientes requisitos:

1. Condiciones de honorabilidad y corrección particularmente en el manejo de fondos y bienes de las entidades cooperativas.
2. Condiciones de aptitud e idoneidad principalmente en los aspectos relacionados con el objetivo social y las actividades de la Cooperativa.
3. Condiciones de capacitación y educación en asuntos Cooperativos.
4. Experiencia en manejo financiero, administrativo y empresarial en el sector solidario.
5. Tener experiencia eficiente en el desempeño de cargos directivos en el sector cooperativo
6. No haber sido sancionado en el desempeño de cargos en el sector solidario.
7. Acreditar formación profesional con experiencia comprobada en el sector cooperativo, en las áreas financiera, contable, administrativa o jurídica.

ARTÍCULO 54. Además de los asuntos señalados en los presentes estatutos el Gerente General de COOPROFESORES tendrá las siguientes funciones:

- a) Planear, organizar, ejecutar y controlar la administración de COOPROFESORES.
- b) Celebrar contratos dentro de las operaciones normales hasta una cuantía que no supere los 200 salarios mínimos mensuales legales vigentes.
- c) Proponer, desarrollar y supervisar las políticas y estrategias a nivel ejecutivo.
- d) Nombrar y remover el personal administrativo.
- e) Mantener las relaciones de la administración con los órganos directivos, los asociados y otras instituciones públicas y privadas.
- f) Formular y gestionar ante el Consejo de Administración cambios en la organización administrativa, normas y políticas de personal, niveles de cargos y asignaciones.
- g) Tramitar y ejercer autorizaciones especiales e informar sobre la ejecución de las mismas.
- h) Ordenar los gastos de acuerdo al presupuesto.
- i) Dirigir las comisiones y comités operativos.
- j) Dar autorizaciones, representaciones y poderes a nivel ejecutivo.
- k) Representar judicial y extrajudicialmente a COOPROFESORES y conferir mandatos y poderes generales y especiales.
- l) Presentar informes sobre la situación económica y financiera, sobre la prestación de servicios y demás Informes que le solicite el Consejo de Administración.
- m) Firmar el balance general y el estado de pérdidas y excedentes de COOPROFESORES.

CAPITULO V

Funciones y Responsabilidades de los Órganos de Vigilancia y Control

ARTÍCULO 55. COOPROFESORES contará con una Junta de Vigilancia y un Revisor Fiscal, sin perjuicio de la vigilancia que el Estado ejerce.

ARTÍCULO 56. La Junta de Vigilancia es el órgano de control social, encargado de velar por el correcto funcionamiento y la eficiente administración de la Cooperativa. Estará integrada por tres (3) asociados hábiles como principales, con sus correspondientes suplentes personales, elegidos por la Asamblea General, iniciarán el ejercicio de sus funciones simultáneamente con el Consejo de Administración, para períodos de cuatro (4) años, pudiendo ser reelegidos o removidos libremente por la Asamblea General.

PARÁGRAFO. Ningún miembro de la Junta de Vigilancia podrá ser elegido para dicho cargo por más de dos (2) periodos consecutivos.

ARTÍCULO 57. Para ser nominado y elegido miembro de la Junta de Vigilancia se requiere:

- a) Tener experiencia Cooperativa y conocimiento y práctica en asuntos contables, administrativos y legales.
- b) Cumplir las condiciones señaladas en el artículo 40 de los estatutos.

Los anteriores requisitos serán certificados ante la Asamblea General por el Revisor Fiscal.

ESTATUTOS
COOPERATIVA DE CREDITO Y AHORRO DE PROFESORES - COOPROFESORES
APROBADOS EN ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE DELEGADOS
22 DE OCTUBRE DE 2016

ARTÍCULO 58. El miembro de la Junta de Vigilancia dejará de serlo cuando incurra en alguna de las causales previstas en el artículo 41 de los presentes estatutos.

En todo caso, cuando un miembro de la Junta de Vigilancia incurra en alguna de las causales mencionadas en el presente artículo, el Revisor Fiscal informará por escrito al Consejo de administración y llamará al suplente respectivo.

Con base en lo anterior, la siguiente Asamblea General deberá ser informada por el Revisor Fiscal para que proceda de conformidad con el literal i) del artículo 38 de los estatutos.

ARTÍCULO 59. De conformidad con la Ley, las funciones que adelante se describen deberán ser desarrolladas con fundamento en criterios de investigación y valorización y sus observaciones o requerimientos serán documentados debidamente.

Además de los asuntos señalados en los presentes estatutos, la Junta de Vigilancia tendrá a su cargo:

- a) Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial a los principios cooperativos
- b) Vigilar el cumplimiento estricto de la periodicidad, convocatorias, quórum y decisiones de los órganos de administración.
- c) Verificar las listas de asociados hábiles e inhábiles y ordenar la publicación de esta última.
- d) Exigir y constatar, según el caso, el cumplimiento de lo establecido en los artículos 40 y 41 de los presentes estatutos.
- e) Conocer las quejas y reclamaciones de los asociados sobre los actos de los directivos y la prestación de los servicios.
- f) Rendir informe a la Asamblea General.
- g) Informar a los órganos de administración y al Revisor Fiscal sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de COOPROFESORES y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deben adaptarse.
- h) Elaborar su propio reglamento y el plan de trabajo anual.
- i) Velar porque se lleven regularmente las actas de las reuniones de la Asamblea General y del Consejo de Administración.
- j) Asistir al Consejo de Administración, cuando las circunstancias lo ameriten

ARTÍCULO 60. La junta de Vigilancia se reunirá ordinariamente una (1) vez al mes y extraordinariamente, cuantas veces fuere necesario. Sus decisiones se tomarán por mayoría.

Los miembros de este órgano responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les imponen la ley y los estatutos.

El ejercicio de las funciones asignadas por la ley y estos estatutos a la Junta de Vigilancia se referirá únicamente al control social y no deberá desarrollarse sobre materias que correspondan a las de competencia de los órganos de administración.

Los miembros de la Junta de Vigilancia no podrán ser simultáneamente miembros del Consejo de Administración de la misma Cooperativa, ni llevar asuntos de la entidad en calidad de empleado o de asesor.

ARTÍCULO 61. COOPROFESORES tendrá un Revisor Fiscal con su respectivo suplente, quienes deberán ser contadores públicos con matrículas vigentes, elegidos por la Asamblea General para un (1) período de cuatro (4) años, sin perjuicio de ser reelegidos o removido libremente. Además deberán acreditar conocimiento y experiencia en asuntos cooperativos.

El Revisor Fiscal firmará con COOPROFESORES un contrato de prestación de servicios profesionales por el término de cuatro años (4) por tanto no tendrá vinculación laboral con la entidad.

No podrá ser Revisor fiscal quien sea asociado de COOPROFESORES, quién desempeñe algún cargo administrativo y quién esté ligado por matrimonio o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o segundo civil, de los funcionarios directivos, cajeros, tesoreros, auditores y contadores de COOPROFESORES.

El Revisor Fiscal y su suplente empezarán a desempeñar sus funciones, como tales, una vez sean posesionados por la entidad de control y vigilancia del Estado. Mientras este hecho ocurre continuará actuando el anteriormente nombrado.

El Revisor Fiscal Suplente deberá acogerse a los honorarios fijados por la Asamblea General, en el evento de que entre a actuar como tal, en ausencia del titular.

ESTATUTOS
COOPERATIVA DE CREDITO Y AHORRO DE PROFESORES - COOPROFESORES
APROBADOS EN ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE DELEGADOS
22 DE OCTUBRE DE 2016

ARTÍCULO 62. El Revisor Fiscal tiene las siguientes funciones:

- a) Verificar que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de COOPROFESORES se ajusten a las prescripciones de los estatutos, reglamentos y decisiones de los órganos de administración.
- b) Vigilar el correcto funcionamiento de la contabilidad y conservación de la correspondencia y los comprobantes de cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
- c) Realizar el examen financiero y económico de COOPROFESORES, hacer el análisis de las cuentas trimestralmente y presentarlas con sus recomendaciones al Gerente General y al Consejo de Administración.
- d) Inspeccionar asiduamente los bienes de COOPROFESORES y procurar que se tomen las medidas de conservación y seguridad de los mismos y de los que COOPROFESORES tenga en custodia o a cualquier otro título.
- e) Certificar con su firma los balances y emitir su dictamen o informe correspondiente.
- f) Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control sobre los valores sociales.
- g) Vigilar el trámite para modificaciones y reajustes presupuestales.
- h) Dar oportuna cuenta y por escrito a la Asamblea, al Consejo de Administración y al Gerente General de COOPROFESORES, según sea el caso, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de COOPROFESORES y en el desarrollo de sus actividades.
- i) Solicitar o convocar Asambleas Generales y solicitar la convocatoria al Consejo de Administración, de acuerdo con los presentes estatutos.
- j) Presentar informe de su gestión a la Asamblea General.
- k) Colaborar con las entidades de vigilancia y control del Estado, a las cuales debe informarle sobre las irregularidades que no hubieren sido corregidas oportunamente.
- l) Practicar directamente, o a través de delegado visitas a las sucursales y agencias de COOPROFESORES en forma periódica.
- m) Rendir informe al Consejo de Administración cada dos (2) meses
- n) Exigir y constatar, según el caso, el cumplimiento de lo establecido en los artículos 57 y 58 de los presentes estatutos.

ARTÍCULO 63. Incompatibilidades y responsabilidades del Revisor Fiscal. No podrán ser Revisores Fiscales:

- a) Quienes sean asociados a la Cooperativa o de alguna de sus subordinadas, ni en éstas, quienes sean asociados o empleados de Coopprofesores.
 - b) Quienes estén ligados por matrimonio o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo civil o segundo de afinidad, o sean consocios de los administradores y funcionarios directivos, auditor o contador de Coopprofesores.
 - c) Quienes desempeñen en Coopprofesores o en algunas de sus subordinadas cualquier otro cargo.
- El Revisor Fiscal responderá de los perjuicios que ocasione a la Cooperativa, a sus asociados o a terceros, por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 64. El Consejo de Administración podrá, cuando lo juzgue conveniente, contratar los servicios de una auditoría externa para trabajos o estudios especiales.

TITULO IV
COMITES
CAPITULO I

ARTÍCULO 65. La Cooperativa tendrá los comités auxiliares que el Consejo de administración considere necesarios para apoyar las funciones a su cargo.

ARTICULO 66. En cada comité habrá por lo menos dos (2) delegados hábiles, siendo potestad del Consejo de administración realizar el reglamento de su elección.

ESTATUTOS
COOPERATIVA DE CREDITO Y AHORRO DE PROFESORES - COOPROFESORES
APROBADOS EN ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE DELEGADOS
22 DE OCTUBRE DE 2016

TITULO V
DE LAS ASAMBLEAS
CAPITULO I

Clases de Asambleas

ARTÍCULO 67. Las Asambleas Generales de Delegados serán Ordinarias o Extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de COOPROFESORES o, en su defecto, en el Área Metropolitana de Bucaramanga.

Serán Asambleas Ordinarias, las que se reúnen periódicamente una vez al año para tratar asuntos propios de su competencia, a más tardar el 31 de marzo. Las elecciones de Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Revisor Fiscal, sólo se llevarán a cabo en la Asamblea General Ordinaria.

Serán Asambleas Extraordinarias las convocadas para cualquier época del año con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no puedan postergarse hasta la celebración de la Asamblea Ordinaria. En las Asambleas Extraordinarias sólo se podrán tratar los asuntos para las que fueron convocadas y los que se deriven estrictamente de ellos.

Los delegados a Asambleas Extraordinarias, serán los elegidos cada cinco años (5), cuyo periodo comienza con la celebración de la Asamblea Ordinaria.

Para el ejercicio del derecho de inspección, los asociados podrán examinar los estados financieros junto con los libros, comprobantes y anexos exigidos por la Ley, durante los 15 días hábiles que precedan a la reunión de la Asamblea, en las oficinas del domicilio principal de COOPROFESORES.

PARÁGRAFO. De todas maneras, en cualquier reunión de Asamblea General podrá haber elecciones para llenar vacantes imprevistas en los órganos de administración o vigilancia, para el resto del período.

ARTÍCULO 68. La fijación de la fecha de las Asambleas Generales Ordinarias será hecha por el Consejo de Administración a más tardar el 28 de febrero de cada año. Si el Consejo de Administración no lo hiciere para realizarse a más tardar el 31 de marzo lo hará la Junta de Vigilancia y, si este órgano no procede, lo hará finalmente el Revisor Fiscal.

ARTÍCULO 69. La fecha de Asamblea General Extraordinaria será fijada de oficio por el Consejo de Administración o a petición de la Junta de Vigilancia, del Revisor Fiscal, o del 15% de los asociados hábiles, con no menos de diez (10) días calendario de anticipación a la fecha de realización y de acuerdo con las normas legales y estatutarias vigentes.

Si el Consejo de Administración desatiende la petición de convocar a Asamblea Extraordinaria dentro del mes siguiente a la solicitud, lo hará directamente el órgano que hizo la petición, atendiendo las disposiciones legales y estatutarias vigentes.

ARTÍCULO 70. La asistencia de la mitad de los delegados hábiles convocados a las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas.

CAPITULO II
Convocatoria

ARTÍCULO 71. Todo acto de convocatoria de Asamblea General Ordinaria debe mencionar el objeto de la Asamblea y en él deberá incluirse el proyecto del orden del día, la fecha, hora y lugar determinados.

PARÁGRAFO. La convocatoria a Asamblea General a los delegados elegidos se hará por lo menos con quince días hábiles de anticipación a su celebración. La convocatoria a Asamblea General Ordinaria será hecha por el Consejo de Administración; si éste no lo hiciere, lo hará dentro del término del artículo 68 de los estatutos la Junta de Vigilancia y si este órgano tampoco procede lo hará finalmente el Revisor Fiscal.

Si no hubiere convocatoria en los anteriores términos las Asambleas Generales Ordinarias se reunirán por derecho propio el último sábado del mes de marzo a las 08:00 a.m. en las oficinas del domicilio principal donde funciona la administración de COOPROFESORES.

La convocatoria a Asamblea General se efectuará remitiendo a cada uno de los delegados comunicación escrita junto con el acuerdo de convocatoria, sin perjuicio de que el Consejo de Administración determine otro procedimiento adicional que garantice una más amplia difusión del evento.

ESTATUTOS
COOPERATIVA DE CREDITO Y AHORRO DE PROFESORES - COOPROFESORES
APROBADOS EN ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE DELEGADOS
22 DE OCTUBRE DE 2016

ARTÍCULO 72. En todo caso, será válida la convocatoria que se comunique a los asociados o delegados empleando uno cualquiera de los métodos previstos en el artículo anterior o mediante la publicación de un aviso en un periódico o radiodifusora de amplia circulación y sintonía nacional y de avisos en las oficinas de COOPROFESORES.

TITULO VI
RÉGIMEN ECONÓMICO
CAPITULO I

Constitución e Incremento Patrimonial de la Cooperativa

ARTÍCULO 73. El patrimonio social de COOPROFESORES estará compuesto por:

- a) Los aportes sociales.
- b) Los aportes extraordinarios que decreta la Asamblea General.
- c) Las reservas y fondos de carácter permanente.
- d) Los auxilios y donaciones que se reciban para incrementar el patrimonio o cualquiera de sus componentes.
- e) Los excedentes que se capitalicen.

ARTÍCULO 74. COOPROFESORES estimulará el incremento permanente de los aportes sociales y podrá mantener su poder adquisitivo constante, dentro de los límites fijados en las disposiciones legales y reglamentarias.

ARTÍCULO 75. La inversión representada en aportes sociales en la cooperativa, se acreditará mediante certificación expedida por COOPROFESORES, la cual no tiene carácter de título valor. Tales aportes quedarán directamente afectados desde su origen a favor de COOPROFESORES como garantía de las obligaciones que contraigan con ella, sin perjuicio de las previsiones contenidas en el parágrafo 2 del Artículo 42 de la Ley 454 de 1998. Dichos aportes no podrán ser gravados por sus titulares en favor de terceros, serán inembargables por otros acreedores diferentes de COOPROFESORES y sólo podrán cederse a otros asociados. La cesión de los aportes sociales de los asociados requerirá la aprobación del órgano o funcionario que aprobó su ingreso, teniendo en cuenta los derechos preferentes de COOPROFESORES.

ARTÍCULO 76. COOPROFESORES podrá crear y mantener un fondo de amortización parcial de los aportes sociales hechos por los asociados a través del cual se efectuarán los reintegros, que operará de acuerdo con la ley, las decisiones de la Asamblea General y la reglamentación del Consejo de Administración. De todas maneras esta decisión requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de los asistentes a la Asamblea General.

ARTÍCULO 77. Ningún asociado persona natural podrá tener más del 5% de los aportes sociales de COOPROFESORES y ningún asociado persona jurídica más del 49% de los mismos.

ARTÍCULO 78. El 31 de diciembre de cada año se cortarán las cuentas de COOPROFESORES y se elaborarán los estados financieros de fin de ejercicio que se someterán a la aprobación de la Asamblea General. Dicha información financiera se enviará a la entidad de supervisión y control del Estado, junto con el proyecto de aplicación de excedentes.

ARTÍCULO 79. El excedente cooperativo se determinará al cierre de cada ejercicio económico deduciendo del producto de las operaciones el costo del capital sobre los aportes sociales, los gastos generales, las amortizaciones y las reservas y fondos técnicos de acuerdo con la ley y las prácticas administrativas.

Cuando se obtengan excedentes como producto de los servicios prestados a terceros, se aplicará lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 79 de 1988.

El excedente que resulte se aplicará en la siguiente forma:

- a) Un 20% mínimo, para incrementar la reserva de protección de aportes sociales.
- b) Un 20% mínimo, para incrementar el fondo de educación.
- c) Un 10% mínimo, para incrementar el fondo de solidaridad.

El remanente quedará a disposición de la Asamblea General, órgano que determinará su aplicación de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

ESTATUTOS
COOPERATIVA DE CREDITO Y AHORRO DE PROFESORES - COOPROFESORES
APROBADOS EN ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE DELEGADOS
22 DE OCTUBRE DE 2016

ARTÍCULO 80. COOPROFESORES tendrá presupuestos de ingresos y gastos y de inversiones de conformidad con sus ejercicios económicos, que deberán ser aprobados por el Consejo de Administración.

CAPITULO II
Aportes Sociales

ARTICULO 81. Los aportes sociales de COOPROFESORES serán variables e ilimitados. No obstante, para todos los efectos legales y estatutarios, los aportes sociales mínimos serán de sesenta y cinco mil (65.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes, ajustados anualmente de acuerdo al art. 42 de la Ley 454 de 1998. Dichos aportes no serán reducibles durante la vida de la entidad y la Asamblea General podrá incrementarlos cuando así lo considere, sin necesidad de reformar el Estatuto.

CAPITULO III
Aportes Sociales Mínimos

ARTÍCULO 82. Los asociados deberán mantener en COOPROFESORES, como mínimo, los aportes sociales a que se refiere el Artículo 10 de los presentes estatutos.

TITULO VII
DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y CONCILIACIÓN

CAPITULO I
Disolución y Liquidación

ARTÍCULO 83. COOPROFESORES se disolverá y deberá ser liquidado en los siguientes casos:

- a) Por resolución debidamente adoptada por la Asamblea General, con el voto favorable de las dos terceras partes de los delegados asistentes a la Asamblea.
- b) Por reducción del número de asociados a menos del requerido por la ley.
- c) Por decisión de autoridad competente.
- d) Por las demás causales establecidas en las disposiciones legales aplicables a COOPROFESORES y especialmente las que determine su toma de posesión y liquidación forzosa administrativa por parte de la entidad de vigilancia y control del Estado.

ARTÍCULO 84. La disolución y liquidación de COOPROFESORES se regirá por las normas especiales sobre la materia, en concordancia con las del régimen cooperativo en cuanto sean en razón de la naturaleza jurídica. El remanente será transferido a la entidad o entidades que designe la Asamblea General.

CAPITULO II
Conciliación y Arbitramento

ARTÍCULO 85. Las diferencias o conflictos que surjan entre COOPROFESORES y sus asociados, o entre éstos, se someterán a los procedimientos conciliatorios vigentes.

TITULO VIII
CAPITULO I
Descentralización Administrativa

ARTÍCULO 86. La descentralización administrativa tiene por objeto alcanzar una mayor eficacia en la prestación de los servicios de COOPROFESORES.

La estructura operativa de COOPROFESORES contemplará la organización de agencias que tendrán a su cargo la gestión de actividades y de operaciones en su respectiva zona, con el funcionamiento de las secciones que disponga el Consejo de Administración. Las agencias serán dirigidas por un empleado denominado Director de Agencia.

ARTÍCULO 87. Los vacíos y dudas que se presenten en la interpretación y aplicación de los presentes estatutos, serán resueltos por el Consejo de Administración, con base en la doctrina y principios cooperativos y la legislación complementaria vigentes.

ESTATUTOS
COOPERATIVA DE CREDITO Y AHORRO DE PROFESORES - COOPROFESORES
APROBADOS EN ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE DELEGADOS
22 DE OCTUBRE DE 2016

TITULO IX
CAPITULO II

Procedimiento para Reforma de Estatutos

ARTÍCULO 88. Las reformas estatutarias, proyectadas por el Consejo de Administración de la Cooperativa, serán enviadas a los asociados o delegados con la notificación de la convocatoria a la asamblea; cuando las reformas sean propuestas por los asociados, deben ser enviadas al Consejo de Administración a más tardar el último día hábil del mes de diciembre de cada año, para que este organismo las analice detenidamente y las haga conocer a la Asamblea General con su respectivo concepto, en la forma indicada anteriormente.

ARTICULO 89. Los presentes estatutos rigen a partir de la fecha de su aprobación y derogan todas las disposiciones que le sean contrarias y se aplican a partir de la misma para todos los organismos de administración, control y vigilancia.



CHRISTIAN REY GAMACHO
Presidente



GUSTAVO FRIAS CELIS
Secretario